

REPÚBLICA DE PANAMÁ



**MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN**

Vista Número 1167

Panamá, 18 de noviembre de 2009

**Proceso Contencioso
Administrativo
de Nulidad**

**Concepto de la Procuraduría
de la Administración.**

El licenciado Marcelo Aurelio De León Peñalba, en representación de **Celso Contreras, José Israel Cárcamo, Alberto Antonio Davis, Alvin Alberto Barber Yard y otros,** solicita que se declare, nula, por ilegal, la resolución 609-R-284 de 29 de noviembre de 2007, emitida por el **ministro de Gobierno y Justicia.**

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 5 de la ley 38 de 31 de julio de 2000, con la finalidad de intervenir en interés de la Ley en el proceso descrito en el margen superior.

I. Disposiciones que se aducen infringidas y los conceptos de las supuestas infracciones

El apoderado judicial de los demandantes considera infringidos de manera directa los artículos 1 y 2 de la ley 48 de 31 de enero de 1963, modificada por la ley 21 de 18 de octubre de 1982, en la forma que explica en la foja 65 del expediente judicial.

II. Concepto de la Procuraduría de la Administración.

El apoderado judicial de los demandantes ha promovido el presente proceso contencioso administrativo de nulidad para

que se declare nula, por ilegal, la resolución 609-R-284 de 29 de noviembre de 2007, emitida por el ministro de Gobierno y Justicia, mediante la cual asume el control y fiscalización directa de los manejos administrativos y financieros de todos los cuerpos, compañías, brigadas o secciones de Bomberos de la República, funciones que serán ofrecidas a través de la Dirección Administrativa y la Oficina de Presupuesto y Auditoría Interna de ese ministerio. (Cfr. fojas 1 y 2 del expediente judicial).

Al sustentar su demanda, la parte actora manifiesta que siendo las instituciones de bomberos organismos de derecho común, con personería jurídica, no dependencias públicas, mal puede el Ministerio de Gobierno y Justicia asumir funciones que no están previstas en la ley. Añade que dichos organismos están bajo la dirección del Consejo de Directores de Zona y la Dirección General del Cuerpo de Bomberos de la República, por lo que no puede el Ministerio de Gobierno y Justicia usurpar funciones de dos instancias sin que con ello se vulnere el ordenamiento legal. (Cfr. los hechos sexto y séptimo que fundamentan la demanda, visibles en la foja 65 del expediente judicial).

No obstante los argumentos expuestos por los recurrentes, esta Procuraduría es de opinión de que tal como lo evidencian las constancias que reposan en el expediente judicial, la emisión del acto acusado de ilegal de manera alguna infringe los artículos 1 y 2 de la ley 21 de 18 de octubre de 1982, en razón de que, según se advierte en dicha documentación, en el Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá existía un grave

desabastecimiento de equipo, que llevó al Ministerio de Gobierno y Justicia a adoptar medidas cónsonas con los hechos evidenciados en los informes de auditoria elaborados por la Contraloría General de la República y el Departamento de Auditoria de dicha institución, como el establecimiento de mecanismos que permitan fiscalizar el buen manejo de los aportes y subsidios económicos que se otorgan a las instituciones de bomberos, todo ello con fundamento en los artículos 1 y 5 de la ley 48 de 31 de enero de 1963, reformada por la ley 21 de 18 de octubre de 1982.

Frente a este panorama no resultan válidos los argumentos expuestos por los actores en relación con la alegada infracción de los artículos 1 y 2 de la ley 48 de 1963, puesto que los mismos parten del supuesto que el Ministerio de Gobierno Y Justicia no es una instancia superior en relación con las instituciones de Bomberos de la República, del Consejo de Directores de Zona, ni de la Dirección General de los Cuerpos de Bomberos de la República, argumento que no es congruente con el artículo 1 de la ley antes citada, el cual dispone precisamente que dichas instituciones, las que funcionan actualmente y las que se establezcan en lo sucesivo con arreglo a lo que esta legislación contempla, quedan bajo el amparo del Estado, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia.

Contrario a lo señalado por la parte demandante en el sentido de que pese al hecho que las instituciones de bomberos cumplen funciones públicas ésta no tiene el carácter de dependencias públicas, de tal suerte que malamente podía

el Ministerio de Gobierno y Justicia asumir funciones de fiscalización dichos organismos, esta Procuraduría estima que la entidad demandada si estaba legalmente facultada para ello, conforme se desprende del artículo 1 de la ley 48 de 1963, reformado por la ley 21 de 1982, y más que todo ante los resultados arrojados por los informes de auditoria elaborados por la Contraloría General de la República y el Departamento de Auditoria de dicha institución.

Por todo lo expuesto, esta Procuraduría solicita respetuosamente a los Honorables Magistrados se sirvan declarar que NO ES ILEGAL la resolución 609-R-284 de 29 de noviembre de 2007, emitida por el ministro de Gobierno y Justicia y, en consecuencia, se denieguen las peticiones de la parte actora.

III. Pruebas: Se aduce como prueba el expediente administrativo del presente proceso cuyo original reposa en la institución demandada con el propósito que sea requerido por ese Tribunal e incorporado al presente proceso.

IV. Derecho: Negamos el invocado por los demandantes.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

Nelson Rojas Avila
Secretario General